DICTAMEN UOC Nº 126/2023

PARA: Dirección General de Administración y Finanzas

DE: Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Dictamen sobre reparo a las prórrogas del **Contrato Nº 02/2021** suscrito con la firma **CONSORCIO DEPORTIVO, con RUC Nº 80118117-8**, en el marco del llamado a **LPN SBE N° 07-2020 – "CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO DE HOCKEY DENTRO DEL PARQUE OLIMPICO - LOTE 1" – ID Nº 380964**

FECHA: 03 de agosto de 2023.

Considerando la Nota **DNC Nº 6293/2023**, del 01 de agosto de 2023, en la que la verificación del expediente **Nº 312353**, ha arrojado observaciones que supusieron la no difusión de las prórrogas referidas en el acápite de este documento. A continuación, pasamos a analizar las mismas y la respuesta brindada por el área requirente.

En efecto, se ha corrido traslado de las observaciones en cuestión, a lo que la Dirección de Infraestructura ha respondido mediante Memo 65/2023, del 03 de agosto del corriente, mediante el cual corre traslado del Informe Técnico 77-23, de fecha 02 de agosto del corriente, emanada de la Coordinación de Infraestructura – Escenarios Deportivos, ASU 2022, por lo que pasamos a analizar las observaciones y su respuesta.

Observación 1: *"Se solicita a la contratante, una justificación técnica y legal de la razón por la cual consideran como fuerza mayor el plazo de aprobación del convenio 2, considerando que, si la ejecución y/o continuación de la obra dependiera de la aprobación de dicho convenio, la contratante pudo haber suspendido el plazo de ejecución".*

R: Al requerimiento hecho por esta UOC, la Coordinación de Infraestructura – Escenarios Deportivos respondió, *"En el caso de la tercera prórroga, se consideró impracticable una suspensión de plazo, tal como se sugiere en la nota DNC N° 6293/2023, debido a la situación particular en la que se encontraba la obra, ya que era indispensable la culminación de la misma en ciertos sectores y por ende, la ejecución de rubros contractuales, para los primeros días de octubre, para la realización de las competencias en el Marco de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022. En efecto, la solicitud del convenio modificatorio Nro. 2 fue presentada por la contratista en fecha 24/03/2022, debido a solicitudes de cumplimiento de ciertos requisitos necesarios para la competencia. Además, no se tenía prevista la demora para la suscripción de la adenda solicitada, lo cual no se considera imputable a la contratista Cabe destacar que el periodo transcurrido entre la fecha de solicitud y fecha de suscripción es de 110 días, ya que la solicitud de convenio del contratista fue de fecha 24/03/2022 y cuya suscripción se llevó a cabo recién en fecha 12/07/2022, a lo cual la administración de contrato consideró prudente otorgar 70 días de desplazamiento de cronograma, análisis realizado mediante informe Memo 440-2022. Así también resulta importante mencionar que, si bien la contratista no solicita expresamente el desplazamiento de cronograma, esta administración de contrato, por las circunstancias y los antecedentes expuestos, se expide a fin de considerar el desplazamiento de cronograma".*

Sobre el punto y conforme lo señala el Administrador del Contrato, en principio el Contratista no había solicitado la ampliación del plazo de ejecución, pues el mismo entendió que las modificaciones propuestas podrían haber sido ejecutadas dentro del plazo contractualmente establecido.

Ahora bien, también explica el Administrador, que no se tenía prevista la demora para la suscripción de la adenda, con la que se tienen aprobadas las modificaciones propuestas por el Contratista.

Estas dos cuestiones de por sí, ya justifican la concesión de la prórroga, siendo las mismas circunstancias de hecho que avalan la decisión adoptada. Ahora bien, el verificador ha solicitado una justificación técnica, y entendemos que tal justificación resulta de la naturaleza de las medidas que son objeto de comparación por el verificador. Por un lado, la ampliación del plazo contractualmente previsto, a consecuencia de variaciones en el diseño o proyecto, constituye una decisión para que las nuevas

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

tareas a ejecutar, quepan dentro del plazo contractual, y las mismas deben ser proporcionales a la cantidad de tareas nuevas, sin embargo, la prórroga, tal como lo establece la reglamentación, constituye un *"Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables"*, que es lo que ha sucedido en este caso, y así lo explica el Administrador.

Mientras no se aprueba la adenda, los rubros o ítems nuevos no podían ser ejecutados, y tal demora en la aprobación, no le es atribuible al Contratista, por lo que NO puede cargar con las consecuencias de tal demora.

En efecto, en el caso que nos ocupa, tratándose de una obra tan especializada como lo es la Cancha de Hockey, única en Paraguay, y de las pocas que hay en la región, la aprobación de las modificaciones era estrictamente necesario para avanzar con la ejecución del contrato.

Tenemos entonces que, la justificación principal del porqué se optó por la prórroga y no la ampliación de plazo, con la adenda, radica en que, en principio el contratista NO lo había solicitado y que el tiempo transcurrido desde la solicitud de adenda hasta la concesión de la misma, es claramente mayor a la cantidad de días que le hubieran correspondido por la ampliación de rubros o ítems, y al no ser esta circunstancia atribuible al contratista, no queda más remedio que recurrir a la prórroga del calendario, por la misma cantidad de días que se demoró la emisión de la adenda, aprobando las modificaciones al contrato.

Observación 2: *"No se observa las constancias hidrológicas de la DINAC".*

R: Se debe acompañar la documentación remitida por el área requirente, consistente en los Registros de lluvias de los meses de Julio/2022 y Agosto/2022.

Tomando en consideración los antecedentes así como el análisis ya expuesto en el Dictamen UOC Nº 113/2023, vemos que que las prórrogas han fijado la fecha de ejecución del contrato, de la siguiente manera:

Plazo	Cantidad de plazo	Motivo	Inicio	Fin	Documento respaldatorio
Contractual	10 meses	LPN SBE N° 07-2020.	10/09/2022	10/07/2022	Contrato N°19/2022
prórroga 2	9 días	Lluvias (11/07/2022 al 29/08/2022)	01/09/2022	09/09/2022	Memo 440-2022
prórroga 3	70 días	Demora de aprobación de convenio modificatorio	10/09/2022	18/11/2022	Memo 440-2022
Restante prórroga 3	49 días	Demora de aprobación de convenio modificatorio	24/10/2022	11/12/2022	

En tales condiciones, y al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa vigente, y de lo expuesto en el presente documento, se solicita la difusión las prórrogas concedidas al **Contrato Nº 02/2021** suscrito con la firma **CONSORCIO DEPORTIVO, con RUC Nº 80118117-8**, en el marco del llamado a **LPN SBE N° 07-2020 – "CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO DE HOCKEY DENTRO DEL PARQUE OLIMPICO - LOTE 1" – ID Nº 380964**.

Atentamente.

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República